



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional



### RESOLUCIÓN No. 117

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.112-00 establece una exención impositiva para aquellas Empresas Generadoras de Energía Privada (EGP) que utilizan o importan combustibles fósiles y derivados del petróleo especificados en dicha ley.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso clasificar esas Empresas Generadoras de Energía Privada (EGP) en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ella recibe el país por vía del consumo eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que después de haber sido evaluados técnicamente las solicitudes formuladas por algunas Empresas Generadoras de Energía Privada, en interés de acogerse a los beneficios de la exención impositiva que acuerda la Ley Tributaria citada, procede el otorgamiento de un documento oficial que certifique que dichas empresas pueden ser beneficiadas de la exención impositiva por poseer condiciones de generación eléctrica acorde con los requerimientos establecidos en la Resolución No.273 de fecha 12 de diciembre del año 2000 de esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio es el organismo oficial facultado por la Ley para establecer normas razonables y ajustadas a la realidad acontecida en el ámbito de su competencia.

**VISTA:** La No.112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000 la cual establece un gravámen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo y su reglamento de aplicación promulgado mediante Decreto No.307-01 de fecha 2 de marzo del año 2001.

**VISTA:** La Ley Orgánica No.290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

*Mua*



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

**VISTO:** El Decreto No.3336 de fecha 13 de febrero del año 1969 que designa al Secretario de Estado de Industria y Comercio el control de los precios del petróleo y sus derivados.

**VISTA:** La Resolución No. 273 de fecha 12 de diciembre del año 2000 que establece las condiciones y requerimientos a ser cumplidos por las Empresas Generadoras de Energía Privada [EGP] para ser beneficiadas con dicha exención impositiva.

**VISTA:** La resolución No.110 Bis del 30 de enero del año 2001, que establece las tasas administrativas para las solicitudes de las copias certificadas de las resoluciones emitidas, relativas a la clasificación de las Empresas Generadoras de Energía Privada (EGP).

**VISTA:** La recomendación formulada por el Departamento de Energía de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio con relación a la solicitud presentada por la empresa **POLYPLAS DOMINICANA, C. X A.**, dedicada a la elaboración de botellas y tapas plásticas, la cual dispone de una capacidad instalada de generación de 6.4 MW, para ser utilizados en sus instalaciones.

### **EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar por el período de un año la clasificación de Empresa Generadora de Energía Privada (**EGP**) a la Empresa **POLYPLAS DOMINICANA, C. X A.**, con el propósito de acogerse a los beneficios de la exención impositiva que acuerda la Ley Tributaria No. 112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000, en el uso e importación **de 60,000 galones mensuales de Diesel**, para la generación de energía eléctrica para ser utilizada en sus instalaciones a condición de que dicha empresa se desconecte permanentemente de las redes de transmisión eléctrica nacional y no utilice por ningún momento las mismas para el consumo de sus instalaciones.

*Ante*



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En ningún caso los beneficios concedidos mediante la presente resolución no podrán ser transferidos ni desviados a un uso diferente para los cuales han sido otorgados, en atención a lo prescrito en el Artículo No.7 de la Ley Tributaria No.112-00 y sus penalizaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se dispone que la empresa **POLYPLAS DOMINICANA, C. X A.**, deberá remitir mensualmente a esta Secretaría de Estado, un informe contentivo de las cantidades importadas o consumidas en su generación de energía, sus existencias o inventarios del combustible objeto de la exención, así como de las cantidades, usos y costos de la energía eléctrica producida, si fuere el caso, informaciones estas que deberán ser comprobadas por el personal técnico de esta Secretaría de Estado, la Superintendencia de Electricidad y la Secretaría de Estado de Finanzas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuera contraria y tendrá vigencia a partir del día de la firma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, Dirección General de Aduanas, Refinería Dominicana de Petróleo, S.A.

*M* Dada en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana a los OCHO (08) día(s) del mes de ABRIL del año 2002.

  
**LIC. HUGO GUILIANI CURY**  
Secretario de Estado

